------ SENTENCIA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTIDÓS (2022).----------

------ Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).----------

------ VISTO para resolver el expediente número 01201/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por **********, en contra del ********** y del **********, y;----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

------ ÚNICO: Mediante escrito presentado el veinte de octubre de dos mil veintidós, ocurrió ante este órgano jurisdiccional la Señora **********, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del ********** y del **********, de quienes reclama la enmienda de la referida acta. El día tres de noviembre del año próximo pasado, previo cumplimiento de prevención, se dio entrada a la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento a los demandados, vía Comunicación procesal, conforme a los lineamientos del Manual de Procedimiento para la Comunicación Electrónica entre el Poder Judicial del Estado, lo cual se efectuó por diligencias de fechas once de noviembre y primero de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente. En atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, la cual la desahogo por escrito presentado por ocurso de diez de noviembre de dos mil veintidós. Debido a la falta de contestación de los demandados, por auto de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, se decretó la rebeldía de los demandados, ordenándose la apertura de la dilación probatoria por un término de diez días comunes a las partes. Concluida dicha etapa, así como el período de alegatos, por auto de esta propia fecha, se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

------ PRIMERO: Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).----------

------ La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la rectificación de un acta de nacimiento, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.----------

------ SEGUNDO: Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: "*La cancelación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental*".---

------ TERCERO: La parte actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio que se procede a analizar y, en su caso, valorar:----------

------- Credencial para votar, a nombre de **********, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente certificada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número ***, con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.----------

------- Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), a nombre de **********, debidamente certificada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número ****, con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.----------

-------Tarjeta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, número **********, a nombre de ****, debidamente certificada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número 62, con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.----------

------- Tarjeta de Citas Médicas, a nombre de **********, emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debidamente certificada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número 62, con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.----------

------- Constancia de Clave Única de Registro de Población a nombre de **********, emitida vía electrónica por el Licenciado **********, Secretario de Gobernacíón, el cual cuenta con código QR para su verificación.----------

------- Acta de Nacimiento a nombre de **********, inscrita bajo el número 96, del Libro 6, en fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, ante la Oficialía Doce del Registro Civil de Benito Juárez, Municipio de la Ciudad de México.----------

------- Acta de Nacimiento a nombre de **********, inscrita bajo ********** del Municipio de **********, en el cual consta el nombre de su cónyuge como **********.----------

------- Acta de Nacimiento a nombre de **********, inscrita bajo el número 1381, del Libro 5, en fecha primero de agosto de mil novecientos treinta y

uno, del Libro 5, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.----------

------- Acta de Nacimiento a nombre de ********** inscrita bajo el libro 15, foja 7, en fecha mil novecientos setenta, del juzgado 25, de Iztapalapa, en el cual fue presentado por **********----------

------ Documentos que reciben valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 325, 329, 397 y 398 del Ordenamiento Adjetivo Civil, con las cuales se acredita su nacimiento la cual se encuentra bajo el nombre de **********, así como la expedición de diversos documentos emitidos bajo el nombre de **********, así como que es cónyuge de ********** y madre de **********.----------

------ En cuanto a la actividad demostrativa de los demandados, se hace constar que dichos sujetos procesales no comparecieron al actual proceso, y por ende, no aportaron medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la acción de su contraparte.----------

------ CUARTO: Una vez estudiadas y valoradas las documentales allegadas por la promovente **********, se procede al análisis de la procedencia de la acción de rectificación de acta del estado civil, intentada en el actual asunto, señalándose que este derecho es ejercitado para rectificar el acta de nacimiento de la promovente, toda vez que menciona que dicha acta contiene un error en el nombre, pues se asentó como **********, siendo lo correcto "**********".----------

------ Así bien, una vez relacionados los medios de convicción aportados por la promovente en el presente asunto, se advierte de los diversos documentos expedidos por dependencia públicas, así como de su acta de matrimonio contraído con **********, y del acta de nacimiento de su hijo ********** donde aparece como su madre, que se trata de la misma persona, de la que aparece en la respectiva acta de nacimiento.----------

------ En éste sentido, y analizadas las constancias del presente juicio, se advierte que la accionante no aporto medio de convicción distinto a las documentales valoradas con anterioridad, para estar en posibilidad de ser adminiculadas con otras pruebas, y así tener la certeza de que estas resultan suficientes para la procedencia de la modificación de su nombre; en éste sentido, y aún y cuando no existen otras probanzas aportadas por la accionante, ésta Juzgadora debe ponderar el derecho humano al nombre y una identidad, consagrados en nuestra carta magna en el dispositivo 29 párrafo segundo, pues en conjunto constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, aunado a que debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; arribando a la conclusión de que la acción en comento fue acreditada, ya que de la presunción que se crea con las documentales presentadas en juicio, aunado al derecho que ostenta la accionante a tener un nombre así como poder modificarlo, así como la incomparecencia de los demandados al presente juicio, se demuestra que efectivamente la promovente se ha conducido con el nombre de **********, y no como equivocadamente se asentó en su partida de nacimiento **********. Sirve de apoyo a lo anterior lo sustentado por Primera Sala, en su tesis aislada visible en la página 653, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, en materia Constitucional (Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.).----------

> DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad

de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido.

------ En consecuencia, es procedente realizar la rectificación del acta en los términos planteados por la parte actora, pues procede la modificación o rectificación del registro de nacimiento en aquellos casos en que se demuestre que la persona ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica, de donde se sigue que con el cambio en su nombre, no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues variarlo no implica una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla, además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil. Sirve de apoyo a lo anterior lo sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en su tesis visible en la página 475 del Semanario Judicial de la Federación, XII, octubre de 1993, de la Octava Época, en materia Civil.----------

REGISTRO CIVIL. RECTIFICACION DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL. Aun cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable; sin embargo, en los

términos de la fracción II del artículo 127 del Código Civil para el Estado de México, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el Registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, esté probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.

------ En tal virtud, se declara PROCEDENTE este Juicio Ordinario Civil de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por **********, en contra del ********** y del **********; pues el error señalado por la promovente obedecen a la omisión en la función de la autoridad registral siendo evidente la necesidad de enmienda del acta presentada por el mismo, pues de lo contrario, redundaría en un perjuicio inútil para el promovente la preservación de su actual situación registral.----------

------ En consecuencia, se ordena la enmienda del acta número 1381, del Libro 5, con fecha de registro primero de agosto de mil novecientos treinta y uno, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a efecto de que en el apartado del nombre y en el que aparece **********, se rectifique para quedar como sigue: "**********", quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.----------

------ Para lo cual, en su oportunidad girese atento oficio a la OFICIALÍA *** DEL REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TA***S y al **********, para que a través de quienes corresponda procedan a efectuar la rectificación del acta de la accionante en los términos arriba precisados, agregando al mismo copias certificadas de la presente resolución, previo pago que realice el interesado.----------

------- Asimismo y toda vez que el domicilio de la OFICIALÍA *** DEL REGISTRO CIVIL DE TAM***AULIPAS, se encuentra fuera de la

Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN *** TAMAULIPAS, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la diligencia en cita.----------

------- Se le otorga al Juez homólogo plenitud de jurisdicción para el debido cumplimiento del presente auto a diligenciar, practicándose cuantas diligencias sean necesarias al exhortado para el cumplimiento de lo peticionado; asimismo se le faculta al exhortado para que en caso de que el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cual sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio al exhortante.----------

------ Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:----------

---------- R E S U E L V E ----------

------ PRIMERO: HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por **********, en contra del ********** y del **********; en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia;----------

------ SEGUNDO: Se ordena la enmienda del acta número ***, del Libro ***, con fecha de registro ***, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamauli*** nombre y en el que aparece **********, se rectifique para quedar como sigue: “**********”, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.----------

------ TERCERO.- En su oportunidad, girese atentos oficios al ********** y a la OFICIALÍA SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL DE ***, TAMAULIPAS, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la rectificación del acta de nacimiento del accionante en los términos arriba precisados, agregando al mismo copias certificadas de la presente Resolución, previo pago que realice el interesado.----------

------ CUARTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ésta sentencia pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.----------

------- QUINTO.- Asimismo y toda vez que el domicilio de la OFICIALÍA ***DEL REGISTRO CIVIL DE *** TAMAULIPAS, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL *** JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN *** TAMAULIPAS, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la diligencia en cita.----------

------- SEXTO.- Se le otorga al Juez homólogo plenitud de jurisdicción para el debido cumplimiento del presente auto a diligenciar, practicándose cuantas diligencias sean necesarias al exhortado para el cumplimiento de lo peticionado; asimismo se le faculta al exhortado para que en caso de que el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, si es que le consta cual sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio al exhortante.-----

------ NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del

Estado, quien actúa con la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN JUAREZ VALDES, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.----------

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO
JUEZ

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN JUAREZ VALDES.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.----------

CPM

-------Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

La Licenciada CINTHYA GISSELLE PÉREZ MARTINEZ, Secretaria Proyectista, adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el doscientos veintidos dictada el veintiuno de marzo del año actual, constante de cinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que

se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.